

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00306-00**, con demanda de ejecución. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinado el documentos invocado como título ejecutivo, consistente acta de conciliación aprobada mediante audiencia de fecha diez (10) de marzo de 2021, celebrada dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2019-00676-00, considera el Despacho que el mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

No obstante, conforme a lo esbozado por el demandante dentro de la demanda ejecutiva, se dispondrá mandamiento en contra de CAVAR S.A. por el valor insoluto en la cuantía manifestada dentro de las pretensiones de la demanda presentada.

Por otra parte, en lo referente a los intereses moratorios, como quiera que los mismos no fueron incluidos dentro de la conciliación lo procedente es ordenar el mandamiento por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CAVAR S.A.** y a favor de **ERICK HERNANDO GOMEZ CASTILLO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$54.956.236.00)**, por concepto de saldo insoluto del valor de la conciliación.
- Por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil, los que correrán desde el 20 de marzo de 2021 hasta el momento en que se materialice el pago de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

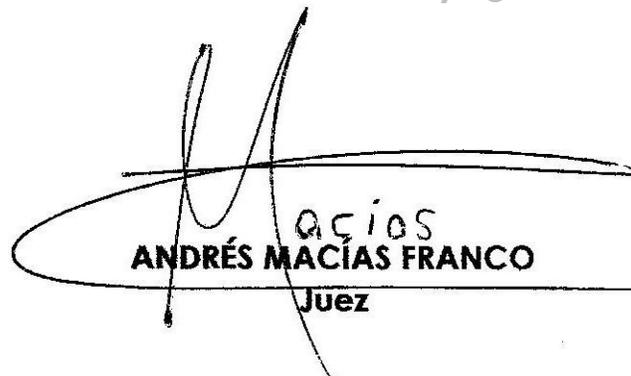
TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada, depositados en las cuentas de ahorros y/o corrientes que se encuentren a nombre de **CAVAR S.A.** en las entidades bancarias en la solicitud de medidas cautelares allegada junto con la demanda ejecutiva.

- Limitase el embargo a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000.00)**.
- **OFÍCIESE** conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del proceso, a las entidades bancarias relacionadas a folio 5 del archivo 11 del expediente digital.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al ejecutado **CAVAR S.A.**, por parte de la secretaría de este estrado judicial, conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez